

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 - 353**, de **ANA ELVIRA MONTENEGRO** identificada con C.C No. 51.982.922 actuando en causa propia en contra de **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 15 archivos, Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **ANA ELVIRA MONTENEGRO** identificada con C.C No. 51.982.922 actuando en causa propia en contra de **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA** con el fin que se otorgue protección a sus derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con el derecho a la propiedad privada, al acceso a una pronta y cumplida justicia, a la igualdad y, a no ser discriminada.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **ANA ELVIRA MONTENEGRO** identificada con C.C No. 51.982.922 actuando en causa propia en contra de **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **28 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **125**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fdbf316cc098f57578cd6985538f3736429330732cdb508f2ed709189598c6**

Documento generado en 25/08/2023 03:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2022-343** informándose que, apoderado de la parte actora aportó constancia de notificación a la Sociedad demandada (archivo 007). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la comunicación remitida por la apoderada de la parte actora respecto la notificación adelantada a la demandada ICM INGENIEROS S.A.S – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (archivo 007).

En consecuencia, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que por intermedio de su apoderada informe bajo la gravedad de juramento si conoce alguna dirección adicional de notificación judicial de la enjuiciada de acuerdo a las disposiciones emanadas del artículo 293 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPT y SS.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **28 de mayo de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **125**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2bd872635f14375a3915e26ffc9e565c4fd0d3cd9cb033b163f7f7506fe4ef**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-211**, demandante presentó constancia de notificación (archivo 007 y 008) y sustitución de poder (archivo 010). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada CONEX HARDWARE Y SOTFWARE SAS, fue notificada por la parte actora el día 03 de febrero de 2023 por medio de la empresa de mensajería Rapientrega así como consta en el archivo digital 007 del expediente digital evidenciándose acuse de recibo en el folio 13 y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que el término para presentar el escrito de contestación vencía el 21 de febrero de 2023, oportunidad procesal en la cual no se radicó tal documental.

Por consiguiente, SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **CONEX HARDWARE Y SOTFWARE S.A.S.**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra, como lo indica el parágrafo 2° del Art. 31 del C.P.T. y S.S. y, en consecuencia, se dispondrá a citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Por otro lado, se evidencia que la Dra. Claudia Patricia Moreno Guzmán presentó sustitución de poder, por tanto, el Despacho se dispondrá a reconocer personería para actuar a la Dra. Erikka Alexandra Quintana Mogollom.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CONEX HARDWARE Y SOTFWARE S.A.S**, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. ERIKKA ALEXANDRA QUINTANA MOGOLLOM identificada con la C.C. 1.094.267.917 y titular de la T.P 257.164 del C.S de la J, para actuar como apoderada sustituta del demandante, de acuerdo a las facultades otorgadas mediante mandato que milita a folio 4 del archivo digital 010.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **28 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **125**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36667ddad0e981e39e3baa4b1061e708cc2b569de01ad67bad28f9ebb54fb1e**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-128** informándose que, la apoderada de la demandante presentó recurso de apelación contra el auto anterior (archivo 014); que apoderado de IN BOND GEMA S.A.S., allegó pronunciamiento frente al recurso presentado por la parte actora (archivo 013) y que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 28 Laboral del Circuito de Bogotá allegaron acceso a los expedientes 2022-125, 2021-208 y 2022-118 (archivos 023 y 024). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora por intermedio de su apoderada Dra. NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 mediante el cual se tuvo por contestada la demanda por parte de IN BOND GEMA S.A.S., y declaró extemporánea la reforma a la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Una vez retornen las diligencias del Superior ingresen al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **28 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **125**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809833e4a85a1175a0adc62b8471fa5ad4276a9391e998b5d3079ce9346a42bb**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informando que en el Proceso Ordinario Laboral con radicado **2021-569**, informándole que apoderado demandante solicita dar continuidad al trámite procesal (archivo 007) y que vencido el término concedido en auto del 03 de mayo de 2022 la parte actora no presentó el escrito de subsanación requerido. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 03 de mayo de 2022 (archivo 003), notificado legalmente por estado de fecha 04 del mismo mes y de la misma anualidad.

Acto seguido, el apoderado del extremo actor petitionó dar continuidad a la actuación procesal pesé al desistimiento elevado por el gestor del proceso, tal como consta en archivos digitales 004 y 007.

En consecuencia, como quiera que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia datada del 03 de mayo de 2022, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por el señor NELSON ENRIQUE SIACHOQUE CÁRDENAS contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A.S – PRISPMA LTDA, INGECOL S.A y ECMAN ENGENHARIA SUCURSAL COLOMBIA de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

NSE

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **28 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **125**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6067b7de6c0205002141eec135acc63aa7c5046464370b84a4a36375d578a2a**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2021-509** informando que, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior (archivo 006 y 007). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. WILDER EULICES CRUZ MELENDEZ en calidad de apoderada judicial de la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que antecede (archivo 006 y 007).

Al respecto, se hace menester indicar que el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por parte de la togada en contra del auto fechado 11 de agosto de 2022 (archivo 005), notificado por estados el día 12 del mismo mes y año, deviene **EXTEMPORÁNEO** teniendo en cuenta que, al verificar los términos consagrados en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, su presentación excede de ellos.

Lo anterior, dado que el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en su inciso 3º consagra que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Entonces, como la notificación por estados se dio el 12 de agosto de 2022 y el mentado recurso fue presentado solo hasta el 17 de agosto de 2022, esta juzgadora se abstiene de resolverlo.

Ahora bien, como quiera que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **28 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **125**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354cc2d4b9357333100912805b63c26199010b5e2eabe570292f2652ca4bff8b**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-355** informándose que, La Previsora S.A., radicó escrito de contestación al informe juramentado (archivo 035). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la respuesta dada por la PREVISORA S.A., enlistada en el archivo 35 del expediente digital, respeto el informe juramentado decretado en audiencia adelantada el 19 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado dispone **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** para el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:30 P.M)**, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Finalmente, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **28 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N° **125**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c03e39ea736089668f02a13276628bef5e95b8277dfb5b4477d301263be2ad**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 110013105026**20230004600**, informando que se mediante auto del 15 de febrero de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda ordinaria laboral formulada, allegando el parte demandante escrito de subsanación dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 21 de febrero de 2023, notificado por Estado Electrónico el 22 de febrero de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 28 de febrero de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como obra en el archivo “05SubsanaciónDemanda” del expediente digital.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, y corrigió los yerros motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en Auto del 21 de febrero de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral formulada por **LEONOR WALTEROS BONILLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y **CÓRRASE TRASLADO** del líbello al Representante Legal de la misma, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo se contará conforme lo reglado en el Inciso 3º del Artículo 8º de Ley 2213 de 2022, sin perjuicio del término de que trata el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que, si a bien lo tiene, se sirva contestarla dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, cuyo cómputo se realizará conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley

2213 de 2022, con plena observancia de lo reglado en el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado No. 125

Hoy: 28 de agosto de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b036c7124f6b2c004d56473b54d84488c5fde17619dfa622946e1dc0b9b42b5**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 110013105026**20230003400**, informando que se mediante auto del 15 de febrero de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda ordinaria laboral formulada, allegando el parte demandante escrito de subsanación dentro del término correspondiente. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, mediante Auto fechado del 15 de febrero de 2023, notificado por Estado Electrónico adiado del 08 de febrero de la misma anualidad, se dispuso la inadmisión del escrito de demanda inicialmente allegado.

Ahora, la Parte Interesada, mediante escrito de 23 de febrero de 2023, arrió actuación tendiente a la subsanación del líbello formulado, como obra en el archivo “05SubsanaciónDemanda” del expediente digital.

Revisada la correspondiente actuación, se tiene que la parte actora dio cumplimiento a los requerimientos efectuados, y corrigió los yerros motivo de inadmisión, razón por la cual es viable admitir la demanda objeto de estudio y ordenar el respectivo traslado al extremo demandado.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que con la actuación allegada fueron subsanadas la totalidad de las falencias advertidas en Auto del 07 de febrero de 2023, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral formulada por **DERLY JOHANA JIMENEZ VARGAS** en contra de la sociedad **BESENS S.A.S., ALIES FELIPE BUENDIA PARRA** y **YAMILE MARTINEZ GIRALDO**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados **BESENS S.A.S., ALIES FELIPE BUENDIA PARRA** y **YAMILE MARTINEZ GIRALDO**, en los términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, a fin que se sirvan referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022). Súrtase el trámite por conducto de la Parte demandante.

TERCERO: INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **28 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **125**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ff75219483df649181eac0b49028007e0318a135438c088f0b73e8b574eeeb**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2023-029** informándose que, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de adecuación a la demanda (archivo 04). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que mediante auto adiado del 09 de diciembre de 2022 se dispuso requerir se adecuara la demanda a razón de la declaratoria de incompetencia por parte del Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de adecuación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

Así las cosas, revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.124.188 y titular de la T.P 272.651 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de Apoderado Especial de la parte demandante, en los términos y de conformidad con el poder allegado al plenario con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora ALEXANDRA INFANTE MORA en contra de CONSUMER ELECTRONICS GROUP S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada CONSUMER ELECTRONICS GROUP S.A.S, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. **24 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N°**078**
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el expediente de radicado 11001310502620230002100, informando que apoderada demandante aportó adecuación a la demanda ordinaria laboral (archivo 05). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que mediante auto adiado del 08 de febrero de 2023 se dispuso requerir se adecuara la demanda a razón de la declaratoria de incompetencia por parte del Juzgado Decimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante en escrito presentado en el término legal radicó escrito de adecuación de la demanda que se encuentra visible en el archivo 05 del expediente digital, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

Así las cosas, revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **ADRIAN TEJADA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.723.001 titular de la T.P 166.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y de conformidad con el poder allegado al plenario con la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral formulada por **MARIA EUGENIA BONILLA CORDERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, y **CÓRRASE TRASLADO** del líbello al Representante Legal de la misma, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, a fin que se sirva referirse a ésta dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida forma la notificación, término que en todo se contará conforme lo reglado en el Inciso 3º del Artículo 8º de Ley 2213 de 2022, sin perjuicio del término de que trata el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que, si a bien lo tiene, se sirva contestarla dentro del término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS**, cuyo cómputo se realizará conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con plena observancia de lo reglado en el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en los numerales anteriores, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación
en estado No. 125

Hoy: 28 de agosto de 2023

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e8aa16175395e2b8c1982030bc11dccc1cad24831d370098f2a7bef52c57b3**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2023-006**. Obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 010), adjuntando diligencia de notificación. Se allegó contestación a la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y del CONSORCIO VIAL ANDINO conformado por las sociedades ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.S y ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S (archivos 07 y 08) y que obra llamamiento en garantía a la CONCESSIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Así mismo, se observa que el apoderado del CONSORCIO VIAL ANDINO conformado por las sociedades ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.S. Y ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S., allegaron dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, solicitando se vincule a la CONCESSIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dicha aseguradora.

En consecuencia, de lo anterior, se dispondrá que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la CONCESSIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA identificado con la C.C. 74.379.727 y portador de la T.P No. 184.248 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. 79.985.203 y titular de la T.P 115.849 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado del CONSORCIO VIAL ANDINO conformado por las sociedades

ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.S y ESTUDIO Y PROTECTOS DEL SOL S.A.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y por parte del CONSORCIO VIAL ANDINO conformado por las sociedades ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.S y ESTUDIO Y PROTECTOS DEL SOL S.A.S., las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

CUARTO: ADMITIR LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, vinculando a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S., de conformidad con lo antes proveído.

QUINTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a la a la CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S – COVIANDINA S.A.S., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y CÓRRASE TRASLADO de la demanda y el llamamiento en garantía al representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **28 de agosto de 2023**
En la fecha se notificó por estado N.º **125**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df900170c620a781bd3f3f23a1bb79bb8a3f2deecb0e690994841e487c0d883**

Documento generado en 25/08/2023 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>